

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA (A.S.T.E.S.A.)

CAPÍTULO 1. NOMBRE, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo-1 a) Se constituye en Salamanca una asociación denominada Asociación de Titulares de Escuela Universitaria de Salamanca (A.S.T.E.S.A.), que regirá su vida jurídica y social por los presentes estatutos. b) La Asociación se constituye por tiempo ilimitado. c) La Asociación tiene como ámbito de acción todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. a) La Asociación se constituye al amparo de la Constitución Española y funcionará con arreglo a la Ley 191/ 1964, de 24 de Diciembre (BOE 28) y decretos complementarios que contiene la legislación general vigente en materia de asociaciones, y a la privativa de las asociaciones de utilidad pública, si en su día obtuviera declaración de tal. b) La Asociación se constituye con total independencia de personalidad, administración, patrimonio y funciones y con carácter privado. c) No tiene carácter lucrativo, por lo que no realizará actividades comerciales ni fabriles, ni distribuirá beneficios o dividendos, debiendo aplicar todos sus ingresos al fomento de sus fines, tales como la promoción de los profesores titulares de escuelas universitarias de la Universidad de Salamanca. La potenciación de la participación social y convivencia solidaria entre sus asociados. La facilitación y mejora de su formación básica, necesaria para una adecuada utilización de los recursos profesionales y académicos disponibles. El acceso a la información tanto de forma individual como colectiva o asociativo.

Artículo 3. La Asociación tendrá plena capacidad y personalidad jurídica propia para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de la asociación; asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos , comparecer y ejercitar derechos y acciones ante toda clase de tribunales, oficinas y dependencias conforme a las leyes vigentes y a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 4. La Asociación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca (A.S.T.E.S.A.) tendrá su domicilio social provisional en la Facultad de Economía de la Universidad de Salamanca.

Artículo 5. a) Los fines de la Asociación son: investigar, promover, fomentar y organizar todas las actividades congruentes con el estudio y la protección social de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca. b) La defensa y ayuda de sus actividades académicas, de investigación y promoción profesional y social, por encima de políticas interesadas y actitudes y comportamientos dirigidos a la destrucción, el abuso, la degradación o la discriminación de las mismas. c) Para el cumplimiento de sus fines, realizará, entre otras actividades, las siguientes: c.1) Proporcionar acogida, información y representación social y jurídica (en caso de necesidad) a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca adscritos a la misma. c.2) Realizar investigaciones de campo, coloquios, seminarios y discusiones públicas y privadas para el esclarecimiento de temas generales o específicos relacionados con la problemática de la Universidad c.3) Organizar actos públicos de apoyo o divulgación, tales como reuniones, conferencias, congresos, proyecciones audiovisuales y otros destinadas a proteger y dar a conocer a científicos,

estudiosos y público en general, la problemática de la Universidad, en sus distintos ámbitos. c.4) Fomentar entre la clase científica, el interés por el estudio de dicha problemática. c.5) Creación de un fondo documental y bibliográfico, congruente con las actividades a desarrollar por la Asociación. c.6) Publicación y divulgación del material científico derivado de las actividades de la Asociación. c.7) Cooperación activa con organizaciones humanitarias, científicas, culturales, educativas, industriales, médicas, artísticas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, que desarrollan su labor en la ayuda, el estudio, la investigación o divulgación de la problemática de la Universidad. c.8) Fomento de la creación de Centros o secciones Provinciales o locales de la Asociación para el normal desenvolvimiento de sus actividades. c.9) Procurar cualquier otro medio adecuado que sus órganos rectores acuerden para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido a la asociación, ocuparse de actividades de tipo político o religioso.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7. La Asociación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, tendrá un patrimonio fundacional de 50.000 ptas.

Artículo 8. a) La Asociación se sostendrá por los siguientes recursos: a.1) Las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que deben satisfacer los socios, que sean fijadas por la Asamblea General. a.2) Las subvenciones, donativos o legados que pudiesen serle concedidos por entidades o personas físicas de cualquier carácter. a.3) Los intereses y rentas producidos por los bienes y valores que formen parte del patrimonio social de la Asociación. a.4) Las aportaciones de los participantes en congresos, actividades científicas, proyecciones, cursos, magisterios, y otros de índole similar, si así se hubieran fijado al organizar los mismos, como reembolso de los gastos ocasionados. a.5) El importe de servicios que preste la Asociación y las cuotas de inscripción o acceso a las manifestaciones sociales. a.6) Las suscripciones o precio de las publicaciones y las tarifas de inclusión en ellas de propaganda. a.7) Cualquier otro ingreso análogo a los anteriores. b) El régimen económico de la Asociación se desarrollará de acuerdo con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9. Las tarifas por servicios, asistencia a actos, suscripciones, etc. serán suprimidas o reducidas para los socios, respecto a las aplicaciones a terceros.

Artículo 10. La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General la distribución y cuantía de las cuotas anuales que han de regir durante cada ejercicio económico, habida cuenta para ello de los resultados obtenidos en los años precedentes.

Artículo 11. Las operaciones de retirada de fondos se efectuarán suscritas mancomunadamente con las firmas del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Asociación, bastando para ello la firma conjunta de dos de dichos cargos citados.

Artículo 12. Los socios vienen obligados a satisfacer en el lugar señalado por la Asociación los recibos de toda clase de cuotas aceptadas por la Asamblea General que sean puestas al cobro.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13. a) El número de socios de la Asociación será ilimitado. b) Los socios se clasificarán de número, protectores, de mérito, corporativos y honorarios.

Artículo 14. a) Serán socios de número quienes, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva. b) Para ser socio de número se requiere: b.1) ser Profesor Titular de E.U. de la Universidad de Salamanca b.2) Solicitar el ingreso, comprometiéndose a cumplir las normas por las que se rige la Sociedad y b.3) ser admitido por la Junta Directiva.

Artículo 15. a) Serán socios protectores todas aquellas personas que contribuyan económicamente, de modo voluntario, con donativos o cuotas al sostenimiento de la Asociación. b) Su nombramiento será acordado por la Junta Directiva y se dará a conocer en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 16. a) Los socios honorarios y de mérito serán designados por la Junta Directiva en razón de circunstancias especiales que así lo justifiquen. b) Serán socios honorarios aquellas personas ajenas a la asociación que se distingan por su decidida cooperación a los fines de la entidad y que con sus trabajos, gestiones o interés presten o hayan prestado servicios en atención y beneficio de la misma. c) Los socios honorarios no satisfarán cuota alguna. d) Serán socios de mérito aquellos que se hagan acreedores a tal distinción honorífica por los méritos contraídos y trabajos realizados de un modo reiterado y sobresaliente en beneficio de la Asociación. e) Los socios de mérito serán propuestos por la Junta Directiva y deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 17. a) Pueden ser socios corporativos aquellos centros e instituciones dedicados a la investigación sanitaria y social, la enseñanza, los servicios sociales, la conservación del medio ambiente, así como todas las personas jurídicas que tengan interés por la problemática de la Universidad. b) Su representación, sin derecho a voto, ni a ser elegidos para cargos directivos, corresponderá a la persona que libremente designen.

Artículo 18. Todo socio, desde su ingreso, se obliga a: a) Cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva. b) Satisfacer puntualmente los recibos de cuotas, tanto ordinarias como especiales o extraordinarias. c) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen y desempeñar con el mayor celo todo cargo o comisión que la Asamblea General o Junta Directiva le confiera. d) Propagar la idea y espíritu de la asociación fomentando el ingreso de nuevos socios. e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos informes o detalles pertinentes le interesen en relación con otros asociados y especialmente sobre los que soliciten el ingreso.

Artículo 19. Los socios tendrán derecho a: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales desde su ingreso. b) Ser elegibles para cargos de la Asociación. c) Examinar los libros de la entidad durante las horas de trabajo. d) Dirigir a la Junta Directiva cuantas proposiciones o sugerencias consideren convenientes a favor del creciente desarrollo y actividad de la entidad.

Artículo 20. Se perderá la condición de socio: a) Por voluntad propia manifestada por escrito. b) Por dejar de satisfacer más de dos cuotas anuales sin haberlo justificado debidamente. c) Por perjudicar manifiestamente los intereses de la Asociación y su buen nombre o crédito con actos, campañas u otros conceptos difamatorios a la misma. d) Por perder el uso de sus derechos civiles, en virtud de sentencia o ejecutoria de los Tribunales de Justicia, excepto las que tengan por origen atropellos automovilistas o imprudencias no atentatorias a su honorabilidad. e) Por pasar a una categoría profesional distinta dentro de la Universidad. f) La baja de un socio se hará por la Asamblea General, a propuesta motivada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21. El gobierno y administración de la Asociación corresponderá a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva.

Artículo 22. La Asamblea General estará constituida por los socios presentes en la convocatoria, por sí o debidamente representados por representantes legales o apoderados, o por delegación escrita (general e incondicional para cada convocatoria) en otro socio que asista.

Artículo 23. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, actuando de secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 24. La Asamblea General estatutariamente constituida representa a la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a estos Estatutos, serán obligatorios para todos los socios, incluso para los que no asistieran a la reunión o los que habiendo asistido se abstuvieran u opusieran en minoría contra lo acordado.

Artículo 25. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y sus acuerdos son firmes y definitivos, sin perjuicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, que será siempre de esta capital.

Artículo 26. a) Las Asambleas Generales serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias. b) La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y en ella se tratará de los asuntos siguientes: 1) De la aprobación del acta o actas de sesiones anteriores. 2) Lectura y aprobación de la Memoria, en la que se dará cuenta detallada de la labor realizada durante el año. 3) De los fondos de la Asociación, estados de cuenta, inventarios-balance de situación al cierre del ejercicio a 31 de Diciembre del año anterior, fijación de las derramas que deban satisfacer el presupuesto de gastos e ingresos. 4) De las proposiciones presentadas por la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa o por las que hubiere presentado algún socio con ocho días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General. 5) De las dimisiones y vacantes que hayan ocurrido en la Junta Directiva y de la ratificación o designación de los sustitutos. 6) De la elección de socios que han de desempeñar los cargos cesantes de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 7) De la adopción de resoluciones de cuanto tenga relación con la Asociación. 8) Ruegos y preguntas.

Artículo 27. Cada año la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para la aprobación, la cantidad que estime conveniente para gastos de representación

con el fin de que el presidente o la persona designada por la Junta Directiva pueda realizar gestiones o acciones previstos o imprevistos de importancia para la Asociación.

Artículo 28. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los que expresamente sean convocadas, y se celebrarán: a) Cuando la Junta Directiva lo juzgue oportuno. b) A solicitud de cuando menos la cuarta parte de los socios de número. c) Con motivo de propuestas de reforma de los Estatutos, que serán competencia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria. d) Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo (BOE de 7 de junio de 1965), que dice: “Salvo lo que dispongan los Estatutos y lo establecido en el artículo 6º, apartado 4, de la ley, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en asambleas generales extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación”.

Artículo 29. a) Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y se considerarán constituidas a la hora señalada en la convocatoria, siempre que asista más de la mitad del censo social. De no haber número suficiente de socios se celebrará, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes. b) Los acuerdos de las Asambleas Generales serán válidos por el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los socios presentes o legalmente representados por escrito.

Artículo 30. El socio que desee hacer uso de la palabra no podrá ocuparse en asuntos que no aparecieran en el orden del día o debieran ser objetos de proposiciones generales.

Artículo 31. Las proposiciones presentadas por la Presidencia llevan implícita su toma en consideración. b) Toda proposición que se presente podrá ser defendida por el proponente a propuesta del presidente, siendo la Asamblea General la que decida si debe ser tomada en consideración. c) Tomada en consideración una proposición y acordada su urgencia, se procederá a la discusión oportuna, pasando seguidamente a la votación cuando sea necesario.

Artículo 32. Las enmiendas y adiciones serán discutidas antes de votarse las proposiciones.

Artículo 33. En cualquier estado de la discusión, y con la fórmula “cuestión previa”, podrá todo asociado pedir la observación de los Estatutos.

Artículo 34. Las votaciones serán nominales siempre que los soliciten diez o más socios, y si se refieren a cuestiones personales el voto será secreto por papeletas, constituyéndose la mesa de votación con la directiva y dos escrutadores.

Artículo 35. Ninguno que esté en el uso de la palabra podrá ser interrumpido, excepto si lo es por la presidencia cuando considere conveniente “llamarle al orden” o pedir

“volver a la cuestión” cuando se separe del asunto o motivo de discusión con disgresiones y se deba volver sobre lo discutido y votado.

Artículo 36. Si el socio privado de la palabra la pidiera para justificarse, podrá hacerlo brevemente y solo a este objeto. Si el reclamante no estuviera satisfecho con la rectificación o explicación, el presidente ordenará al secretario tome nota, a fin de que la Asamblea General resuelva inmediatamente lo más conveniente a su decoro.

CAPÍTULO V. DE LOS CONSEJEROS Y ASESORES

Artículo 37. a) La Asociación podrá nombrar consejeros asesores, que será el cuerpo consultivo de la misma. b) Los consejeros asesores serán designados por la Junta Directiva entre personas idóneas para representar entidades, sociedades o asociaciones que tengan relación con los planes de la Asociación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, así como personalidades relevantes de las ciencias, la industria o la economía, o que hayan destacado en algún campo de la investigación, la cultura o las ciencias humanas, naturales, jurídicas o sociales. c) Los consejeros asesores serán consultados sobre asuntos de su conocimiento o experiencia y se seguirán o se aplicarán sus indicaciones o recomendaciones cuando sirvan para mejorar o complementar las actividades de la sociedad. d) La Junta Directiva podrá designar cargos de representación cuya función y límites se ajustará al desarrollo específico de un reglamento.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. a) La Junta Directiva asume en una continuidad de actuación todas las funciones directiva de la Sociedad y centraliza a todas las secciones constituidas en el seno del mismo. b) El Gobierno y Administración de la Asociación corresponde por entero a la Junta Directiva, la cual es responsable de su gestión, de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 39. La representación de la Junta Directiva corresponde al presidente o a cualquier otro directivo en quien delegue, conforme a los estatutos.

Artículo 40. La Junta Directiva se compondrá de diez socios de número, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cinco vocales, siendo uno de ellos el último presidente. b) Estos cargos, así como los de las comisiones que se constituyan en el seno de la Asociación, serán honoríficos.

Artículo 41. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, estar inscrito en la Asociación y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Artículo 42. a) Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años. b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo que ocupan o para otro.

Artículo 43. a) Las candidaturas, individuales o en bloque, serán propuestas a la Junta Directiva cuando menos con veinte días de antelación a la Asamblea General Ordinaria

cuyo orden del día incluya la renovación de cargos, para que la convocatoria llegue a los socios cuando menos diez días antes de la asamblea.

Artículo 44. La Junta Directiva se constituirá en sus funciones inmediatamente después de su elección por la Asamblea General.

Artículo 45. a) La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria dos veces al año, en los días y horas que ella misma acuerde, y extraordinaria tantas veces como se estime necesario. b) Las reuniones serán convocadas por el Presidente cuando lo estime conveniente o a petición de cuando menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva. c) Para celebrar sesión se necesitará la asistencia de cuando menos cinco de sus nueve componentes en primera convocatoria y de al menos cuatro en segunda. d) Todos aquellos acuerdos que se adopten por mayoría simple en la Junta Directiva, respecto a asuntos que sean de su competencia, se considerará válidos y contra ellos solo se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 46. Cuando los miembros de la Junta Directiva falten a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado ni haber excusado su asistencia, se entenderá que renuncian al cargo y serán sustituidos, según establece el artículo siguiente.

Artículo 47. En los casos de vacantes en la Junta Directiva queda facultada para seguir en funciones, siempre que el número de miembros sea igual o superior a la mitad más uno de los miembros elegidos en la elección anterior. b) En caso de dimisión o imposibilidad de continuidad del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la junta directiva continuará sus funciones, ocupando los cargos vacantes, los miembros de la misma, que ostenten el cargo inmediatamente inferior al desaparecido, siempre que el cambio no afecte a todos los citados a la vez, lo cual supondría la renovación de toda la Junta Directiva.

Artículo 48. En el caso de que la Junta Directiva en pleno presentara la dimisión ante la Asamblea General y le fuese aceptada, continuará aquella funcionando, con carácter dimisionario, hasta que sea elegida la nueva Junta, elección que tendrá lugar en un plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha de dimisión.

Artículo 49. La Junta Directiva representa y tiene todos los derechos inherentes a la función social, así como la responsabilidad de la buena marcha de la Asociación y, consiguientemente, es de su incumbencia: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos de las Asambleas Generales. b) La aprobación o denegación de las peticiones de ingreso de socios. c) La designación y separación del personal administrativo y facultativo, reglamentando sus servicios y señalando las asignaciones que han de percibir. d) La redacción de la memoria anual, presupuestos, resúmenes de contabilidad y estadísticas, datos, proyectos y proposiciones que deben presentarse a las junta generales. e) Convocar las junta generales ordinarias anuales y las extraordinarias que procedan. f) Designar de su seno las comisiones de régimen interior que juzgue conveniente y confeccionar o reformar cuantos reglamentos de orden interno considere necesarios.

Artículo 50. La enumeración de las expresadas atribuciones de la junta directiva no tiene carácter limitativo, debiendo entenderse que dicha junta se halla revestida de amplia facultad para la mejor realización de los fines sociales. Por lo tanto, adoptará

cuantas disposiciones juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y respecto de los casos no previstos en los mismos o cualquier duda que surgiere acerca de la interpretación o aplicación de su articulado resolverá lo que considere en justicia más conveniente a los intereses de la Asociación, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General para su sanción o definitiva aprobación.

Artículo 51. Todos los cargos son honoríficos, pero la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá pagar dietas, viáticos y gastos de representación a miembros de la Junta Directiva o de las comisiones, en relación con gestiones que redunden en claro beneficio de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 52. El Presidente es el representante legítimo de la Asociación en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, sin necesidad de más autorización ni de otro poder que los que le confieren por virtud de estos estatutos.

Artículo 53. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y extraordinarias que considere necesarias, o cuando le sea solicitado por más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, o por más del veinticinco por ciento de los socios numerarios. b) Presidir, levantar y suspender las Asambleas Generales, Juntas Directivas y las de cuantas comisiones se constituyan en el seno del Instituto. c) Dirigir los debates dando los asuntos por suficientemente discutidos cuando así lo estime, sometiénolos a votación por los procedimientos que juzguen más rápidos y legales, decidiendo con el voto de calidad en caso de empate, excepto en las votaciones secretas, en que el desempate se resolverá por sorteo. d) Mantener y restablecer el orden y hacer ejecutar todos los acuerdos. e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación. f) Otorgar poderes para pleitos a favor de procuradores y letrados, y de cualesquiera otro tipo, facultando incluso para sustituirle en todas o en parte de sus facultades. g) Estampar el “Visto Bueno” en todos los documentos que lo requieran y ordenar todos los pagos. h) Dictar las disposiciones de régimen interior que exijan el funcionamiento y buena marcha de los servicios. i) Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos imprevistos y urgentes, dando después cuenta a la Junta Directiva. j) Asistir, cuando proceda, en representación de la Asociación a cuantos actos sea éste invitado o requerido, pudiendo delegar en algún otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 54. El Vicepresidente ayudará al presidente en sus trabajos cerca de las Juntas, Asambleas y Reuniones y le sustituirá con todas sus atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas.

CAPÍTULO VIII. DEL TESORERO, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Artículo 55. Los fondos sociales estarán bajo la inmediata intervención e inspección del Tesorero. Bajo su dirección y responsabilidad se llevará un libro de caja, anotando con claridad los ingresos y gastos que hubiere.

Artículo 56. a) Realizará el cobro y pago de cantidades, previo “Visto Bueno” del Presidente, sin cuyo requisito no se efectuará pago alguno. b) Tendrá a su cargo la

intervención de todos los fondos que ingresen y de cuantos gastos ocurran en la Sociedad y firmará los recibos y libramientos de todas clases. c) Procurará el cobro de los recibos de cuota, formulando un detalle de los socios deudores. d) Tendrá siempre actualizado el balance económico de la Asociación y la relación de pagos a efectuar, todo lo cual, junto con el estado de situación y disponibilidades de fondos, presentará para su aprobación en todas las reuniones ordinarias de la Junta Directiva que se convoquen. e) Hará inventario, balance general y presupuestos al final de cada ejercicio económico, presentándolos a la Junta Directiva para su aprobación, incluirlo en la memoria anual y presentarlo a la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 57. para el cumplimiento de estas obligaciones cuidará de que bajo su vigilancia y dirección se lleve en orden y forma legal toda la contabilidad general de la sociedad, dividiéndola en cuantos capítulos o conceptos sean necesarios para su mejor administración.

Artículo 58. El Secretario de la Asociación actuará como tal en la reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, formando parte de ellas con voz y voto, correspondiéndole comunicar los acuerdos y escribir las actas en el libro correspondiente.

Artículo 59. a) El Secretario es el Jefe de Personal de la Asociación (ayudado por el Vicesecretario, que los sustituirá con las mismas atribuciones en caso de ausencia o enfermedad) y la representará a efectos de contratos de alquiler, contratos laborales, solicitud de licencias administrativas y gubernamentales, seguros sociales, relaciones con el Registro de la Propiedad Industrial y correspondencia ordinaria. b) Tendrá a su cargo el libro de Registro de socios. c) También le compete regir la marcha cotidiana de la Asociación en todo lo relativo a bienes muebles y fungibles y despachar con el presidente los asuntos en general.

Artículo 60. a) Las actividades de la Asociación y la ejecución de los planes trazados para la misma serán desarrolladas por el secretario, salvo que la Junta Directiva haya nombrado un consejero delegado para casos concretos o que por afectar exclusivamente a una sección especializada se haya autorizado al presidente del correspondiente comité para llevarlas a cabo. b) Los consejeros delegados estarán obligados a informar a la junta Directiva de sus gestiones, que deberán ajustarse a los planes previamente elaborados y aceptados por la Junta Directiva y no se considerarán válidas las gestiones realizadas unilateralmente o sin el conocimiento y autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS Y SERVICIOS

Artículo 61. La Asamblea General podrá nombrar una Comisión Revisora de Cuentas, formada por cuatro socios de número, sin cargo en la Junta Directiva, que en unión de un miembro perteneciente a ésta y designado por la misma será la encargada de: a) examinar los libros de ingresos y gastos y ver si se hallan de conformidad con los comprobantes. b) Presentar a la Junta Directiva un informe con el resultado de la inspección respecto a los fines para los que fue autorizada y pedir la rectificación de las diferencias que se observen y comprueben.

Artículo 62. a) Dentro de la Asociación existirán secciones especializadas, aprobadas por la Asamblea General, que podrán ser nombradas provisionalmente por la Junta

Directiva en el intervalo entre Asambleas Generales sucesivas. Estas secciones se encargarán de atender actividades especializadas, como Sección de Filmoteca, Sección de Archivos y Documentación, Sección de Formación, Sección de Divulgación Científica, y otras, que se estimarán necesarias y convenientes. b) Las secciones no tendrán personalidad ni fondos propios, pero la Junta Directiva sufragará, si es necesario y posible, los gastos justificados. c) Las secciones estarán compuestas por presidente, secretario y vocales, o por un delegado, según se acuerde en la Junta Directiva. d) Los miembros de las secciones especializadas podrán ser socios numerarios u honorarios. e) Los miembros de la Junta Directiva podrán pertenecer a las secciones especializadas.

Artículo 63. a) La Asociación organizará los servicios que se consideren necesarios para la realización práctica de sus objetivos (prensa y propaganda, publicaciones, coloquios y conferencias, biblioteca, proyecciones, actos públicos, etc.) o podrá concertarlos con otras instituciones. b) La organización de los servicios estará a cargo del secretario, los delegados o ponentes designados para ello.

CAPÍTULO XI. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 64. a) Los centros y secciones regionales o locales, creados al amparo del artículo 5.c8 carecerán de capacidad jurídica, salvo autorización concreta expresa. b) Estarán regidos por presidente, secretario, tesorero y dos vocales, nombrados por la Junta Directiva de la Asociación a propuesta de los socios que radiquen en la región correspondiente. c) El presidente de cada centro o sección regional es en su circunscripción mandatario del presidente de la Asociación, salvo disposición contraria de éste aceptada por la Junta Directiva.

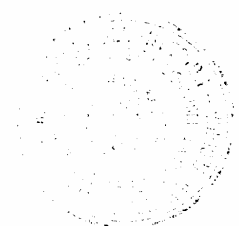
Artículo 65.a) La Asociación podrá contratar el personal mínimo indispensable para el funcionamiento de los órganos permanentes. b) También podrá utilizar personal de las entidades con él relacionadas, con la compensación económica que se convenga y sin que por ello adquiera la consideración del personal propio para servicios complementarios u ocasionales, previo permiso de los jefes responsables correspondientes. c) Para actividades de los programas sociales aprobados podrá contratarse por escrito personal eventual limitado al tiempo de duración de aquellas. d) En las actividades de ayuda humanitaria a desarrollar, se empleará personal de la Asociación y voluntariado si lo hubiere. e) Toda contratación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y será formalizada por el secretario por escrito. f) Sin carácter laboral, podrán encargarse estudios concretos a centros de investigación, investigadores, becarios, expertos y otros profesionales, mediante convenio oportuno.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN

Artículo 66. a) La disolución de la Asociación tendrá lugar en los casos previstos en la legislación vigente o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto. b) Para un acuerdo válido será precisa la aprobación por las dos terceras partes del total de socios numerarios que formen la misma, según ordena el decreto 1440/1965, de 20 de mayo (BOE de 7 de junio). c) Solamente serán válidos los votos de los socios que tengan al menos dos años de antigüedad y que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Artículo 67. Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora que, en unión de la Junta Directiva, procederá a la liquidación y destinará el sobrante que resultara a fines benéficos.

[Three handwritten signatures]



Asociación inscrita en el Registro Nacional de
Asociaciones, C.I. 168153,
en virtud de resolución de 20-7-2007
de

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

[Handwritten signature]

Edu.: Alberto Agueda Pérez